

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6117 Decreto n.º 260/2024, de 28 de noviembre, de modificación del decreto n.º 195/2024, de 26 de septiembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo (AILIMPO), con el objetivo de mejorar la sanidad vegetal mediante la puesta en marcha de un proyecto piloto mediante la constitución de una Agrupación para la Gestión Fitosanitaria Sostenible en Limón (AGEFI).

El Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 233, de 5 de octubre de 2024, publica el Decreto n.º 195/2024, de 26 de septiembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo (AILIMPO), con el objetivo de mejorar la sanidad vegetal mediante la puesta en marcha de un proyecto piloto mediante la constitución de una Agrupación para la Gestión Fitosanitaria Sostenible en Limón (AGEFI).

Posteriormente a su publicación, se ha detectado que al regular los gastos subvencionables se omitió la referencia a los gastos materiales de seguimiento y control de plagas, por lo que procede la modificación puntual de dicho decreto con el fin de reconocer a los mismos con tal carácter. Asimismo se ha advertido la conveniencia de precisar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 17.3.I), las circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en cuanto al plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

A la vista de la necesidad de introducir en el texto del decreto las modificaciones descritas, se hace preciso asimismo modificar la fecha máxima de realización y justificación de las actuaciones objeto de subvención, estableciéndola en el 31 de diciembre de 2025, en lugar del 31 de octubre de 2025.

Así mismo, conviene dejar constancia que el exceso de gastos en los que pueda incurrir el beneficiario correrá a su cargo.

Las modificaciones expuestas no implican modificación alguna de tipo presupuestario, ni tampoco en relación al importe total de la actividad subvencionada.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de noviembre de 2024.

Dispongo

Artículo único. Modificación del Decreto n.º 195/2024, de 26 de septiembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo (AILIMPO), con el objetivo de mejorar la sanidad vegetal mediante la puesta en marcha de un proyecto piloto mediante la constitución de una Agrupación para la Gestión Fitosanitaria Sostenible en Limón (AGEFI).

Se modifican los artículos 4 y 5 del Decreto n.º 195/2024, de 26 de septiembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo (AILIMPO), con el objetivo de mejorar la sanidad vegetal mediante la puesta en marcha de un proyecto piloto mediante la constitución de una Agrupación para la Gestión Fitosanitaria Sostenible en Limón (AGEFI), en los términos siguientes:

Uno. El artículo 4, queda redactado del siguiente modo:

“1. Las actuaciones subvencionadas se iniciarán a partir de la notificación de la orden de concesión, y finalizarán el 31 de diciembre de 2025.

2. No obstante el plazo de ejecución del proyecto subvencionado podrá ampliarse mediante resolución del órgano concedente, a solicitud de la entidad beneficiaria, que deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la concesión y formalizarse en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución. A estos efectos, podrán considerarse como circunstancias determinantes de la necesidad de ampliación del plazo de ejecución:

a) Circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento de la elaboración del proyecto piloto subvencionado, que determinen variaciones no superiores a un cincuenta por ciento en las características, duración o cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la orden de concesión de la subvención.

b) Circunstancias sobrevenidas que determinen la necesidad de que la entidad beneficiaria modifique las características técnicas o económicas o, en su caso, la distribución entre la tipología de gastos de la actuación o proyecto inicialmente aprobado.

En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse siempre que no dañe derechos de terceros, no suponga incremento de la subvención y no se varíe el destino y finalidad de la misma.

3. Los beneficiarios, deberá rendir cuentas o presentar la documentación justificativa de los gastos realizados por su importe total, en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo (artículo 75).

4. La cuenta justificativa, referida al periodo subvencionable, en original, como copia auténtica o como documento existente solamente en formato electrónico, contendrá la siguiente documentación, por lo que se refiere a los justificantes del gasto entendiendo por tales las facturas o documentos de similar valor probatorio en el tráfico mercantil, nóminas y dietas así como sus correspondientes justificantes de pago:

a) Una memoria de actuación firmada, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya además una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago e identificación del documento de pago, así como de la documentación mercantil que justifique los gastos y abonos por nóminas y dietas. Asimismo, se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como el resto de documentos citados en la letra a) anterior.

c) Las transferencias bancarias, abonos y cobros realizados, se realizarán desde una cuenta de titularidad de la beneficiaria, que siempre será la misma.

d) La suma total de pagos en metálico no podrá superar los 250 euros. Los pagos que se realicen por debajo de esta cuantía, deberán justificarse mediante copia auténtica u original de facturas en las que figure el "recibí en metálico", con el sello y la firma del emisor de la factura.

5. La Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo (AILIMPO), como entidad beneficiaria de una ayuda, estarán sujeta a los controles financieros y obligaciones exigidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Dos. El artículo 5, queda redactado del siguiente modo:

"1.- Los gastos de funcionamiento o explotación subvencionables consistirán en:

a) Gastos de personal, que tendrá la calificación suficiente para asumir el peso principal de la gestión del programa. Dichos gastos incluirán retribuciones salariales, cotizaciones a la seguridad social e indemnizaciones por desplazamientos, manutención y alojamiento, conforme al Convenio colectivo que resulte de aplicación.

b) Gastos para materiales de monitoreo y seguimiento de plagas

2.- No se consideran subvencionables los gastos siguientes:

a) Los derivados de despidos improcedentes.

b) El IVA recuperable y cualquier gravamen, interés, recargo, sanción, gasto de procedimientos judiciales o gasto de naturaleza similar.

c) Gastos asociados a atenciones protocolarias e indemnizaciones por asistencia a reuniones.

3.- No se podrán imputar gastos de la anualidad corriente a la siguiente, por lo que todos los gastos y contratos que se generen deberán tener vigencia máxima dentro del correspondiente ejercicio presupuestario, sin perjuicio de sus posibles prórrogas.

4.- Cuando los gastos de funcionamiento superen la concesión otorgada, el exceso de gasto será de cuenta del beneficiario."

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de noviembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.